



Expediente: PAOT-2019-IO-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4225 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-IO-75-SPA-16** relacionado con la Investigación de Oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Este organismo público descentralizado, inicio investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, por las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Júpiter", ubicado en calle Higuera, número 22, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la Investigación de Oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente Investigación de Oficio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Júpiter", ubicado en calle Higuera, número 22, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-IO-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200-*34225* -2022

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal.

Por su parte, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. *Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:*

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. *Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:*

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

En este sentido, en horario nocturno, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Higuera, número 22, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, observando que este cuenta con el nombre comercial de "Júpiter", asimismo, durante la diligencia, se percibieron emisiones sonoras consistentes en música grabada; derivado de ello, se realizó una medición de emisiones sonoras, cuyo resultado fue de 73.10 dB(A).



Expediente: PAOT-2019-10-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4225 -2022

Derivado de lo anterior, se citó a comparecer al apoderado legal del citado establecimiento; al respecto, se presentó en las oficinas de esta Unidad Administrativa una persona que manifestó ser persona autorizada por parte del Apoderado Legal de la persona moral denominada "HIGUERA 22 S.A.P.I. de C.V.", quien mediante acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

- *El establecimiento mercantil cuenta con la denominación "Maverik", ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, con el giro de Restaurante, no obstante, no contaba con medidas de mitigación de ruido; sin embargo, a partir de que se tuvo conocimiento de que se excedía los límites máximos permisibles, se eliminó el uso de una bocina que se colocaba hacia la calle así como se realizó el retiro de dos más, también había cambiado la orientación y reubicación de otras bocinas, había adquirido un decibelímetro para el monitoreo de los niveles de emisiones sonoras y colocaría material aislante en las paredes del citado establecimiento.*

Por lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se constató la colocación de plafón con material aislante en las esquinas del techo del inmueble señalado en líneas anteriores, asimismo, durante la diligencia personal actuante se entrevistó con una persona que manifestó ser encargado de dicha negociación, quien refirió que actualmente solo tenían 2 bocinas y habían dejado de contratar la música en vivo.

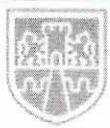
En este sentido, entre las 23:15 y 23:30 horas del día 06 de marzo de 2020, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizó un segundo estudio técnico de emisiones sonoras, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

(...)

Primera: *el establecimiento mercantil con denominación comercial "Júpiter", con domicilio en calle Higuera número 22, locales A, B y C, Colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, emite un nivel sonoro corregido total de 77.37 dB(A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica "EXCEDE" el límite máximo permisible de emisión sonora de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

(...)



Expediente: PAOT-2019-IO-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14225 -2022

Es así que, el 12 de marzo de 2020, esta Subprocuraduría emitió el Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3546-2020, mediante el cual a través de su numeral PRIMERO, se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de actividades comerciales que se realizan en el inmueble ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, lo anterior con el objeto de detener los daños al ambiente por la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de las actividades del establecimiento.

En este sentido, en la misma fecha se llevó a cabo la suspensión total temporal de las actividades de la multicitada negociación, para lo cual se colocaron los sellos de suspensión de actividades con folios SAPBA-048 al SAPBA-052.

Por lo anterior, en fecha 18 de marzo de 2020, se recibió mediante Oficialía de Partes de esta Procuraduría un escrito, a través del cual el representante legal de la persona moral "Higuera 22" S.A.P.I. de C.V., entre otras cuestiones, hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) se manifiesta bajo protesta de decir verdad que en el establecimiento mercantil se realizaron medidas precautorias para mitigar el ruido, para lo cual se realizó lo siguiente:

1. *Se retiraron bocinas y el equipo de audio, por lo cual, ya no se escuchara música en el establecimiento.*
2. *En tres áreas abiertas que dan hacia la calle, se cerró de forma permanente una de las puertas retractiles, con la finalidad de mitigar la salida de ruido.*
3. *Se dio mantenimiento a las áreas necesarias de entrada y salida.*

(...)

Posteriormente, mediante visita de reconocimiento de hechos y en atención al Acuerdo con folio PAOT-05-300/200-4530-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio señalando en líneas anteriores, donde constató que las bocinas y pantallas habían sido retiradas, así como la cabina de Dj fue desmontada, también se observó que el cableado y soportes de las bocinas fueron retirados, por lo que al constatar las adecuaciones realizadas al inmueble de referencia, se llevó a cabo el retiro de los sellos de suspensión de actividades, impuestos por esta Subprocuraduría.

No obstante lo antes expuesto, derivado a una consulta realizada a la plataforma "Street View", se observó que el antes citado inmueble, dejó de tener la razón social "Júpiter", ostentando la denominación "Genki Sushi", situación que ocurre desde el año 2021.



Expediente: PAOT-2019-IO-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4225 -2022

Derivado de ello, en fecha 18 de febrero de 2022, se emitió el Acuerdo con folio PAOT-05-300/200-2007-2022, mediante el cual a través de su numeral PRIMERO, se ordenó el levantamiento del estado de suspensión total de las actividades comerciales del establecimiento mercantil ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, dejando sin efecto la acción precautoria ordenada mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3546-2020 de fecha 12 de marzo de 2020.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse retirado el establecimiento mercantil que generaba las emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Júpiter" ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, rebasó el límite de emisiones sonoras descrito en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.
- Derivado de lo anterior, mediante acto de comparecencia, el representante legal de dicho establecimiento manifestó que eliminaría el uso de una bocina que se colocaba hacia la calle y realizaría el retiro de dos más, además de que colocaría material aislante en las paredes del citado establecimiento.
- No obstante, al constatar que dicho establecimiento continuaba rebasando los límites establecidos de emisiones sonoras en la Norma Ambiental antes enunciada, se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de actividades comerciales que se realizan en el inmueble ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, para lo cual, le fueron colocados los sellos de suspensión de actividades con folios SAPBA-048 al SAPBA-052.
- Al respecto, el representante legal de dicho establecimiento informó que retiraría las bocinas y el equipo de audio del establecimiento en comento, lo cual fue constatado por personal de esta Subprocuraduría mediante reconocimiento de hechos, motivo por el cual, se llevó a cabo el retiro de los sellos de suspensión de actividades, impuestos por esta Subprocuraduría.
- Posteriormente y derivado a una consulta realizada a la plataforma "Street View", se observó que el antes citado inmueble, dejó de tener la razón social "Júpiter", ostentando la denominación "Genki Sushi", situación que ocurre desde el año 2021.



Expediente: PAOT-2019-10-75-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4225 -2022

- Finalmente, se ordenó el levantamiento del estado de suspensión total de las actividades comerciales del establecimiento mercantil ubicado en calle Higuera, número 22, interior A, B y C, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, dejando sin efecto la acción precautoria ordenada, descrita en líneas anteriores, toda vez que el establecimiento mercantil con razón social "Júpiter", dejó de funcionar en el citado inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


Edda Veturia Fernández Luiselli



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS